



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 297 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 06 JUL. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 175-2016-GR APURIMAC/GR de fecha 27/06/2016, el Informe N° 74-2016-GR.APURIMAC/GG. de fecha 24/06/2016, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Dirección Regional de Administración y otras instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que teniendo en consideración la petición del el Informe N° 058-2016-GRAP/06/GG. y sus anexos, de fecha 31/05/2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante proveído administrativo dispuso se proyecte acto resolutivo de delegación de facultades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimiento que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, a que refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 77° y 78° de la Constitución Política del Estado, precisando en su artículo 7° que el Titular de la Entidad puede delegar a la Autoridad que le corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el Funcionario delegado;

Que, la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, permite que el Titular de la Entidad, pueda delegar la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, estableciéndose en esta, las normas para la ejecución del presupuesto que deben observar las Entidades del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Organos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

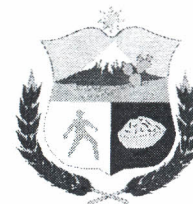
Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867 señala que, el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 74° sobre la desconcentración y refiere que: "74.1) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; 74.2) Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



administrativos, con el objeto que concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; 74.3) A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses (...);

Que, mediante Ley N° 30225 se dio la Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 30225, establece en su artículo 8° sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, estableciendo en su literal c), párrafo tercero, que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, delegará funciones y atribuciones al Funcionario de su confianza: Director Regional de Administración. Al respecto esta delegación de Autoridad, implica conferir a estos Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 – Ley Macro de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, Decreto Supremo N° 154-2001-PCM – Reglamento de Procedimientos Administrativos de Bienes de Propiedad Estatal, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a la DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad y atribución de realizar, mediante Resolución de Administración y/u otro documento, que contenga el acto administrativo, conforme se detalla:

- Aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares, **del presente ejercicio presupuestal 2016 y siguientes.**
- Aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares, **de ejercicios presupuestales fenecidos.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan se efectuará indubitablemente, debiendo de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional de los servicios y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Venegas

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.
AZB/DRAJ

